

INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

ÍNDICE.

1. PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS (art. 3).....2

2. SITUACIÓN DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL (art. 4.5).....5

3. UNIDAD FAMILIAR.....8

4. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA RMISA (art. 5.c).....11

5. REQUISITOS (art. 7).....12

6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS (art. 10).....21

7. CUANTÍA DE LA RMISA (art. 11).....22

8. INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES (art. 13).....24

9. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA ECONÓMICA A PERCIBIR27

10. ELABORACIÓN DEL PLAN DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL.....27

11. PERIODOS DE CARENCIA PARA UNA NUEVA SOLICITUD.....28

12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA RMISA (art. 39).....29

13. RÉGIMEN DE TRANSITORIEDAD (D.T.1ª).....29

14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (ANEXO II).....29

15. DOCUMENTACIÓN PARA LAS RENOVACIONES.....30

16. TRASLADO DE EXPEDIENTES.....30

17. INFORMACIÓN A VERIFICAR (ANEXO III).....31

18. PROCEDIMIENTO SISS.....31



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	1/32



La aprobación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA, en adelante) mediante Decreto-ley de 3/2017, de 19 de diciembre, viene a sustituir el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la desigualdad y marginación en Andalucía regulado por el Decreto 2/1999 de 12 de enero. La gestión y tramitación de este programa durante 18 años ha necesitado de la aprobación de diversas Instrucciones a fin de unificar dicha gestión en las Delegaciones Territoriales.

Derivado de la experiencia del programa anterior, de la amplitud del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, así como de la necesidad y el objetivo de alcanzar una gestión similar de la RMISA en todas las provincias, se hace imprescindible establecer unas instrucciones que favorezcan la unificación en las formas de gestionar y de interpretar la norma en las diferentes Delegaciones Territoriales.

Por otro lado, dice el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”.

Por su parte, el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en el mismo sentido establece que “Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio”.

En base a lo anterior se dicta la siguiente Instrucción.

1. PERSONAS TITULARES BENEFICIARIAS (art. 3).

1.1. Independencia económica durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud en un domicilio distinto al de sus progenitores y justificar documentalmente que ha sido independiente.

Según el anexo II, apartado o), se establece que *“Las personas de entre 18 y 24 años, sin menores a cargo, deberán acreditar tener un domicilio distinto del de la familia de origen durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, así como el mantenimiento de esta situación. Deberán acreditar documentalmente su emancipación y la independencia económica durante dicho tiempo.”*



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	2/32



A fin de acreditar documentalmente su emancipación e independencia económica, se solicitará la siguiente documentación:

- Empadronamiento histórico de los dos últimos años de la persona solicitante, en el que quede acreditado la no residencia conjunta con las personas progenitoras. Si el certificado de empadronamiento no facilitara la información de más personas, además de la solicitante, sería necesario un certificado de empadronamiento histórico colectivo de los dos últimos años de las personas progenitoras.

- Vida laboral de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud en la que conste los periodos trabajados y posible percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, debiéndose justificar y acreditar mediante la presentación de contratos, nóminas o acreditación de la percepción de prestación o subsidio por desempleo de dicho periodo, una percepción de ingresos medios mensuales de al menos el 78% del IPREM vigente en dicho periodo.

1.2. Acreditación de la emancipación de las personas que tengan 16 o 17 años.

La documentación que se exigirá para la acreditación de la situación de emancipación de las personas de 16 y 17 años será escritura pública ante notario y su correspondiente inscripción en el Registro Civil o Resolución de la concesión judicial de la emancipación.

1.3. Tener personas con discapacidad a su cargo las personas que tengan entre 16 y 24 años.

Se entenderá que las personas entre 16 y 24 años tienen personas con discapacidad a su cargo cuando las personas con discapacidad tienen al menos un grado del 33% de discapacidad.

1.4. Situación de violencia de género.

La situación de violencia de género, tal como se establece en el Anexo II del Decreto-ley 3/2017, de 19

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	3/32



de diciembre, se acreditará en el procedimiento ordinario mediante:

- Resoluciones judiciales por violencia de género.
- Documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes.
- Informe del Ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

En última instancia, en el caso que no se pueda acreditar por los medios anteriores, se acreditará de la siguiente forma:

- Certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia de género. Dicho certificado deberá ser emitido por el Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe social por parte de los servicios sociales comunitarios o, en su defecto, informe acreditativo de servicios públicos especializados de atención a la mujer.

1.5. Personas solicitantes de 65 y más años.

Las personas de 65 y más años que soliciten el acceso a la RMISA deberán acreditar tener menores a cargo mediante resolución de la Administración competente u órgano judicial que acredite que ostenta la tutela, custodia, patria potestad o acogimiento familiar de las personas menores de edad alegadas.

1.6. Personas residentes en establecimientos colectivos.

Relativo a las personas que residen en establecimientos colectivos, únicamente podrán solicitar y ser perceptoras de la RMISA, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre las siguientes:

- Personas residentes en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	4/32



Andalucía incluidos en el Mapa de Servicios Sociales o centros penitenciarios, siempre y cuando venga acompañada la solicitud de un Informe Social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios que acredite que la RMISA favorece la incorporación a la vida independiente que permite lograr la reunificación familiar, o que sea una condición para acceder al régimen abierto en el supuesto de centros penitenciarios.

- Personas sin hogar y personas víctimas de violencia de género que residan en centros residenciales de apoyo o alojamientos alternativos. En estos supuestos será preceptivo que el Plan de inclusión sociolaboral contemple las actuaciones y compromisos para lograr la vida independiente.

En el supuesto de personas sin hogar, ésta deberá presentar un certificado del centro en el que se encuentra, en el supuesto de ser un centro privado, o un informe acreditativo en el caso de ser un centro de la Administración Pública, incluyendo en el mismo la identificación del centro, la tipología, los datos de la persona solicitante de la RMISA y la fecha de entrada en el centro.

- Personas extuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía que residan en viviendas o centros de transición.

Las personas que residan en otros establecimientos colectivos, empadronadas en un domicilio que conste como establecimiento colectivo, que tengan cubiertas las necesidades de subsistencia, y no estén incluidos en el Mapa de Servicios Sociales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, no podrán ser perceptoras ni beneficiarias de la RMISA.

2. SITUACIÓN DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL (art. 4.5).

2.1. Presentación de informes sociales por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios para la tramitación por el procedimiento de urgencia o emergencia social.

- Los informes sociales emitidos por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios para la tramitación por el procedimiento de urgencia o emergencia social se deberán presentar junto a la solicitud de la RMISA, debiéndose presentar por tanto el Anexo I junto con el Anexo



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	5/32



V.

- En los supuestos que la detección de la situación de urgencia o emergencia social sea en un momento posterior a la solicitud, en el apartado 4.3 del modelo de informe social se deberá hacer constar el periodo de excepción de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

2.2. Ser víctima de violencia de género.

La situación de violencia de género, tal como se establece en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se acreditará en el procedimiento de urgencia social mediante:

- Resoluciones judiciales por violencia de género.
- Documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes.
- Informe del Ministerio fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

En última instancia, en el caso que no se pueda acreditar por los medios anteriores, se acreditará de la siguiente forma:

- Certificado acreditativo de atención especializada emitido por el Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe social por parte de los servicios sociales comunitarios o, en su defecto, informe acreditativo de servicios públicos especializados de atención a la mujer.

En el supuesto que el maltratador continúe empadronado en la vivienda de la víctima, éste no se imputará ni a efectos de ingreso ni se tendrá en cuenta en el cálculo de incrementos del 10% por el número de miembros, debiéndose incluir como miembro de la unidad de convivencia.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	6/32



2.3. Situaciones excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de la vivienda habitual.

Como circunstancias excepcionales y extraordinarias que provoquen la pérdida de vivienda habitual, se podrán considerar las siguientes:

- Desalojo forzoso mediante resolución administrativa o judicial de la misma, aun no teniendo la persona solicitante o beneficiaria título de propiedad de la vivienda en los supuestos de chabolas e infraviviendas.
- Desalojo forzoso mediante resolución judicial en los supuestos de separación o divorcio, viéndose la persona que debe abandonar el domicilio privada de la utilización de la vivienda conyugal.
- Cualquier otra situación que pueda ser acreditada por urgencia social según se establece en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

2.4. Padecer de enfermedad grave algún miembro de la unidad familiar.

Para tramitar una solicitud por el procedimiento de urgencia social teniendo como causa padecer una enfermedad grave de algún miembro, deberá concurrir los siguientes hechos:

- El calificativo de “grave”, así como “la imposibilidad por parte de la persona que padece la enfermedad de desarrollar una vida cotidiana con normalidad impidiendo la inserción laboral” deberá constar en el correspondiente informe médico que deberá presentarse junto a la solicitud.
- El informe social que acompañará al informe médico deberá acreditar lo establecido en el Anexo VI del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

2.5. Sufrir un accidente grave alguna o algunas personas miembros de la unidad familiar que impida el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral.

Para tramitar una solicitud por el procedimiento de emergencia social teniendo como causa padecer un



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	7/32



accidente grave de algún miembro, deberán concurrir los siguientes hechos:

- El informe médico, que deberá presentarse junto a la solicitud, deberá hacer constar las lesiones y consecuencias del accidente, así como la imposibilidad que tiene la persona para el desarrollo de la vida cotidiana y la inserción laboral derivado de un accidente grave.
- El informe social que acompañará al informe médico deberá acreditar lo establecido en el Anexo VI del decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

3. UNIDAD FAMILIAR.

El artículo 4.7 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que “Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Estas se denominan unidades familiares pluripersonales.”

Esta definición obliga a considerar como unidad familiar, además de a la persona solicitante, a toda persona que conviva en el mismo domicilio y ostente una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad de primer grado.

Por otro lado, el artículo 4.8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que ninguna persona beneficiaria de la RMISA podrá formar parte de más de una unidad familiar de forma simultánea, excepto en el supuesto de menores en régimen de custodia compartida.

La obligación, por un lado, de incluir dentro de la unidad familiar a todas las personas unidas por parentesco o afinidad de primer grado, y por otro, la limitación establecida de no poder incluir aquellas que ya sean beneficiarias en una unidad familiar, genera incompatibilidad en aquellos domicilios donde residan varias unidades familiares unidas por grado de parentesco o afinidad hasta el segundo y/o tercer grado de parentesco o afinidad.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

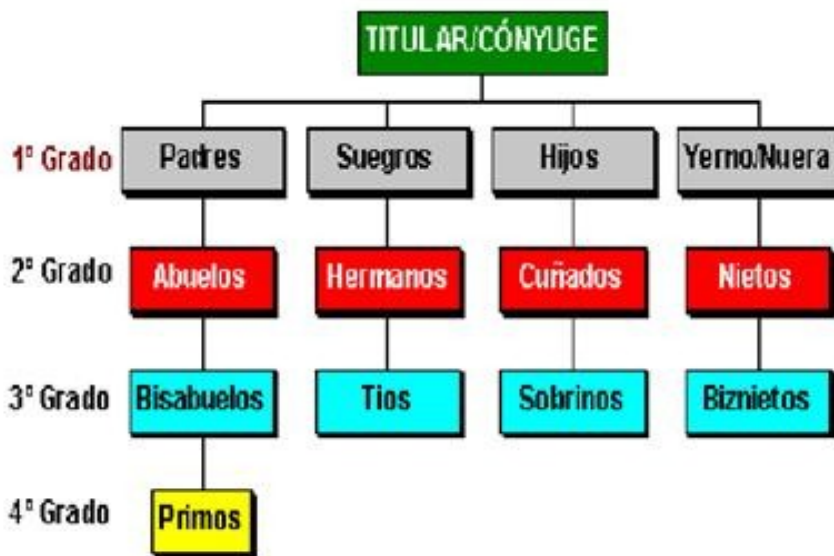
Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	8/32



Por ello cuando una persona o una pareja (unida por matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga) conviva con varios o varias descendientes, y éstos o éstas a su vez convivan con descendientes se realizará lo siguiente:

- Cuando la solicitud sea presentada por una o uno de los descendientes de primer grado de la persona o pareja inicial, la primera solicitud presentada deberá incluir a su o sus ascendientes y descendientes de primer grado, así como personas unidas por afinidad hasta el primer grado (padre/madre; hijos/hijas; pareja y familiares de primer grado de la pareja).
- Si un segundo descendiente de la persona o pareja inicial presenta solicitud de RMISA, deberá incluir a todas las personas incluidas anteriormente excepto las que ya se hayan incluido por la primera persona descendiente que haya presentado la solicitud, debiéndose incluir éstas en la unidad de convivencia.
- Si un tercer descendiente de la persona o pareja inicial presenta solicitud de RMISA se inadmitirá por haber ya en un mismo domicilio dos RMISA concedidas.
- En el supuesto de que se tramiten las solicitudes de las dos unidades familiares residentes en el mismo domicilio a la vez y procediera la denegación de la primera solicitud de la primera unidad familiar por superar los ingresos derivado de las cuantías percibidas por la persona o pareja inicial, se le requerirá a la segunda solicitud presentada por la segunda unidad familiar que incorpore a sus ascendientes como miembros de la unidad familiar.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	9/32



3.1. Personas unidas por matrimonio o pareja de hecho y que no conviven entre sí.

En el supuesto que la persona solicitante esté unida por matrimonio o pareja de hecho y no convivan se requerirá el régimen económico existente en el matrimonio o pareja de hecho en la solicitud y como miembro de la unidad familiar no se tendrá en cuenta a la persona no conviviente, no obstante, en el supuesto de que la pareja ostente un régimen de bienes gananciales, además de imputar los posibles ingresos de la persona solicitante o miembro de la unidad familiar, se imputarán el 50% de los ingresos de la persona no conviviente. En el supuesto de tener un régimen económico de separación de bienes no se imputará ingreso alguno de la persona no conviviente.

3.2. Pareja análoga no conviviente.

Las personas que presenten solicitud de RMISA que ostente la guarda y custodia de menores fruto de una relación de pareja análoga con la que no convive, deberá presentar la sentencia de medidas paternofiliales, o, en su defecto, la presentación de la demanda en el juzgado.

Cuando en una primera solicitud de RMISA se presente la demanda en el juzgado de las medidas paternofiliales, en el supuesto de presentarse una segunda solicitud o renovación de RMISA, se deberá acompañar la sentencia ya emitida de las medidas paternofiliales, o en el supuesto de no haberse dictado aún ésta, un certificado de estado de tramitación del procedimiento, emitida por el secretario o secretaria del juzgado, en el que se pueda apreciar la evolución del mismo.

3.3. Pareja separada o divorciada conviviendo en la misma vivienda.

En los supuestos de parejas que estén separadas legalmente o divorciadas pero convivan en el mismo domicilio, éstas se tendrán en cuenta como unidades familiares independientes. En el supuesto que hubiera hijas e hijos en común, éstos se asignarán conforme a lo establecido en el convenio regulador con respecto a la guarda y custodia.

La separación o el divorcio se acreditará mediante sentencia judicial de la misma, o bien, mediante la presentación de la demanda en el juzgado.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	10/32



En este supuesto, el Plan de inclusión sociolaboral deberá incorporar las actuaciones y compromisos para lograr la independencia de la persona que no tenga asignada el uso de la vivienda.

En el supuesto de presentarse una segunda solicitud o renovación de la RMISA por alguna de las personas integrantes de la pareja, se denegará si la convivencia continúa¹.

3.4. Pareja separada o divorciada que no convive.

La separación o el divorcio se acreditará mediante sentencia judicial de la misma, o bien, mediante la presentación de la demanda en el juzgado.

Cuando en una primera solicitud de RMISA se presente la demanda en el juzgado de la separación o el divorcio, en el supuesto de presentarse una segunda solicitud de RMISA, se deberá acompañar la sentencia ya emitida sobre la misma, o en el supuesto de no haberse dictado aún ésta, un certificado de estado de tramitación del procedimiento, emitida por el secretario o secretaria del juzgado, en el que se pueda apreciar la evolución del mismo.

4. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA RMISA (art. 5.c).

La RMISA, tal como se establece en el art. 5.c) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, tiene carácter subsidiario, por tanto, en los supuestos que la persona titular o beneficiaria tenga derecho a otra prestación de carácter contributivo o no contributivo, deberá solicitar previamente la misma antes que la RMISA, pudiéndose proceder a la denegación de la RMISA en el supuesto que se detecte que tiene derecho a otra prestación y, previo trámite de audiencia a la persona, ésta rechace iniciar la solicitud de la prestación contributiva o no contributiva de cualquier régimen o sistema público o privado a la que tuviera derecho.

¹ Artículo 83. La sentencia o decreto de separación o el otorgamiento de la escritura pública del convenio regulador que la determine producen la suspensión de la vida común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. (apartado diecinueve de la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria)



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	11/32



Todo ello a su vez se realiza en coherencia también con la obligación establecida en el artículo 10.1.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

5. REQUISITOS (art. 7).

5.1. Empadronamiento.

El artículo 7.1.b) establece que las personas que forman parte de la unidad familiar deberán acreditar el empadronamiento de forma estable con al menos un año previo a la presentación de la solicitud, para ello deberá presentarse un certificado de empadronamiento histórico colectivo que contemple dicha convivencia de un año previo.

El certificado de empadronamiento es competencia de la Administración Local, por ello y derivado de las numerosas diferencias de las certificaciones y denominaciones emitidas por las diferentes Corporaciones Locales se procederá de la siguiente forma según el supuesto:

a) La información que debe aparecer en el certificado emitido por la Corporación Local (con independencia de cómo lo denomine) es la acreditación e identificación de todas las personas que forman parte de la unidad familiar, conforme al artículo 4.7, en el momento de la solicitud y la estabilidad de la convivencia de las mismas en un domicilio durante el año anterior a la presentación de la solicitud de RMISA.

En el supuesto de que la información especificada en el párrafo anterior no venga debidamente detallada en el certificado suministrado por la persona solicitante, la Delegación Territorial solicitará de oficio dicha información a la Corporación Local en base al artículo 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público².

2 Artículo 141. Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas deberán:

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Artículo 142. Técnicas de colaboración.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	12/32



b) Las personas que residen en establecimientos colectivos y sean susceptibles de ser beneficiarias de la RMISA sólo tendrán que presentar el certificado histórico colectivo de su unidad familiar o certificado histórico individual en el supuesto de ser unidad familiar unipersonal, no siendo necesario para la concesión de la RMISA que aparezcan en dicho certificado el resto de personas que se encuentran empadronadas en dicho establecimiento.

5.1.1. Situaciones exceptuadas de la exigencia del periodo de un año de empadronamiento de forma estable previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Tal como se establece en el artículo 7.1.b) se identifican una serie de situaciones en las que las personas quedan exceptuadas de la exigencia del periodo de un año de empadronamiento de forma estable previo a la fecha de presentación de la solicitud, pero dicha exceptuación no alcanza a la vecindad administrativa en Andalucía, por lo que, si bien no se exigirá el empadronamiento y la convivencia estable durante el año anterior a la solicitud, sí será exigible la vecindad administrativa durante el año previo a la solicitud en Andalucía, excepto en el supuesto de personas que tienen la condición de emigrante andaluza retornada, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el mundo³.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la persona o unidad familiar en la que concurren las circunstancias que proceda la exceptuación mencionada, deberán presentar un certificado histórico de

Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.

³ Artículo 48 Prestaciones y servicios.

1. Las personas retornadas que cumplan con los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones educativas, sanitario-asistenciales y de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa en Andalucía, siempre que:

a) Hayan residido fuera de Andalucía durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes, en función de los programas que arbitren al efecto las diferentes Administraciones Públicas andaluzas.

b) Hayan fijado su residencia en Andalucía tras el retorno.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificación Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	13/32



domicilios a fin de acreditar la vecindad administrativa en Andalucía durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de RMISA.

5.1.2. Personas que residen en lugares diferentes al que consta en el empadronamiento.

El domicilio del empadronamiento deberá coincidir con el de la residencia de la persona⁴, excepto en las siguientes situaciones:

- Personas residentes en casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas que se encuentran en centros penitenciarios⁵.
- Personas que residen en viviendas de uso familiar a las que la persona que tenga la posesión efectiva de la misma no le permite el empadronamiento en la misma⁶. Derivado a que el empadronamiento admite prueba en contra⁷, ante esta situación se deberá presentar certificado de convivencia de la policía local o informe social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, que acredite tanto la convivencia en el domicilio manifestado como la estabilidad de dicha convivencia durante un año.

4 Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Presidencia, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. Apartado 1.2. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios, o en varios domicilios dentro del mismo municipio, deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

5 Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015. El empadronamiento de reclusos en el municipio en el que se encuentra el centro penitenciario sólo podrá realizarse a petición de los mismos. Admitir el empadronamiento forzoso de los reclusos supondría imponer una pena accesoria a la de prisión, que al no estar expresamente prevista resultaría contraria al artículo 25 de la Constitución Española.

6 Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015. Apartado 3.3.1. Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma

7 El artículo 16.1, párrafo primero in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las certificaciones expedidas por el Padrón Municipal tienen carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, aunque la presunción de veracidad de los datos contenidos en las mismas, no opera de manera absoluta, sino "iuris tantum", admitiendo, por tanto, prueba en contrario.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

14



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	14/32



5.1.3. Interrupción del periodo de empadronamiento por caducidad⁸.

Cuando se produzca una interrupción en el empadronamiento de una o varias personas miembros de la unidad familiar por caducidad dictaminada por la Entidad Local, derivada de la no renovación del empadronamiento por la persona extranjera no comunitaria sin permiso de residencia de larga duración, se admitirá que cumple el requisito de la convivencia estable, con la presentación de un certificado de convivencia de la policía local o informe social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, que acredite la estabilidad de dicha convivencia, siempre que se corresponda con una persona menor de edad.

5.1.4. Diferentes unidades familiares que conviven en una misma vivienda.

En el supuesto de viviendas en las que convivan varias unidades familiares con o sin relación de parentesco entre las mismas, y sin perjuicio de las diferentes formas de régimen de tenencia sobre la misma de cada una de las unidades familiares (propiedad, alquiler, cesión...), sólo podrán ser perceptoras dos unidades familiares en dicha vivienda⁹, según se establece en el artículo 11.8 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

En los supuestos en los que convivan varias unidades familiares en una misma vivienda en las que existan contratos de alquiler por habitaciones, siempre y cuando la certificación de empadronamiento no muestre la diferencia habitacional de la vivienda, seguirá operando el límite de la concesión de dos RMISA por unidad de convivencia.

En todos los supuestos que convivan varias unidades familiares en una misma vivienda se deberá presentar el certificado de empadronamiento colectivo actual, a fin de determinar las posibles

8 El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (actualmente denominada de larga duración) y su caducidad en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

9 Según el Proyecto censal de datos geográficos 2011 del Instituto Nacional de Estadística (http://www.ine.es/censos2011/censos2011_proyecto.pdf) se establecen las siguientes definiciones:

Vivienda: Recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, constituye la residencia habitual de alguien en el momento censal.



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	15/32



relaciones de parentesco entre sí, debiéndose incluir en la solicitud.

5.1.5. Personas sin hogar.

Para una mayor claridad sobre las características del empadronamiento de las personas sin hogar se reproduce a continuación parcialmente lo indicado en la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de la Presidencia, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, en su apartado 3.3. sobre el empadronamiento de personas sin domicilio.

“Las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc. e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón. Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a un «domicilio ficticio» en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública o bajo su coordinación y supervisión.*
- Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.*
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal y se*

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificación Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	16/32



comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio Servicio, la del Albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suela pernoctar, etc.”

De lo anteriormente expuesto se deriva que para considerar una persona sin hogar a efectos de la RMISA deberá presentarse el certificado de empadronamiento individual en los términos indicados por el apartado 3.3. de la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, por tanto, la persona sin hogar deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento individual histórico de domicilios (sólo se comprobará que la vecindad administrativa en Andalucía ha sido continua durante el año anterior a la solicitud) debiendo coincidir la localidad actual con la del centro de servicios sociales comunitarios o con el centro de acogida municipal que vaya a realizar el Plan de inclusión sociolaboral. En el empadronamiento deberá constar un domicilio que no se identifique con una vivienda de uso familiar, debiendo aparecer como lugar de residencia lugares habitacionales en el que no se hace uso familiar, considerando éstos exclusivamente a: albergue, centro de acogida, vivienda tutelada, centro de servicios sociales, coche, u otro lugar ficticio de residencia en el que se desprenda de forma unívoca la ausencia total de techo.

- Informe social o informe de la policía local donde se acredite la situación de sinhogarismo de la persona solicitante.

No se considerará como una situación de sinhogarismo el supuesto de las personas que residan en una vivienda que fuera susceptible de ser catalogada como tal (ya expuesto anteriormente), aunque ésta esté ocupada ilegalmente por la persona solicitante, e incluso no reúna las condiciones de habitabilidad adecuada.

5.1.6. Excepción del requisito de empadronamiento de forma estable durante un año en el mismo



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	17/32



domicilio para las personas que residen en alojamientos alternativos.

Las personas residentes en alojamientos alternativos a las que hace referencia el artículo 7.1.b)7ª del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, son:

- Personas víctimas de violencia de género residentes en centros de acogida.
- Personas sin hogar que residan temporalmente en establecimientos de atención continuada en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.
- Jóvenes extutelados de la Junta de Andalucía que residan en viviendas o centros de transición.

5.1.7. Excepción del requisito de empadronamiento de forma estable durante un año en el mismo domicilio por fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor, previa acreditación por parte de los servicios sociales comunitarios a través de un informe social, las siguientes situaciones:

- Reunificación familiar en los supuestos de menores que se encontraban en situación de desprotección y con medidas de protección y tras el trabajo realizado por los servicios sociales comunitarios, la o el menor vuelve al su entorno familiar.
- Situación grave de conflicto familiar o vecinal que atente contra la integridad física de la unidad familiar.
- Otras situaciones que se valoren y se presenten como fuerza mayor por los servicios sociales comunitarios, siempre y cuando se consideren como tal por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, teniendo una especial importancia las causas de fuerza mayor en las que existan personas menores de edad implicadas.

5.1.8. Salvedad de la estabilidad de un año de convivencia estable en los casos de fallecimiento, matrimonio, pareja de hecho, nacimiento de hija o hijo, tutela, acogimiento familiar o adopción y



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	18/32



ruptura familiar suficientemente acreditada.

Las salvedades indicadas y que no se tendrán en cuenta a efectos de cumplimiento de la estabilidad de la convivencia de un año se tendrán en cuenta con respecto a la persona titular y a las personas beneficiarias.

Para acreditar la ruptura familiar será necesario la presentación de la sentencia judicial de separación o de divorcio, o bien, mediante la presentación de la demanda en el juzgado, así como mediante sentencias u órdenes que establezcan medidas de alejamiento de algún miembro de la unidad familiar.

5.2. Demanda de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

5.2.1. Personas inactivas.

A efectos de la elaboración del Plan de inclusión sociolaboral y debido a la existencia de situaciones personales, además de las indicadas en el artículo 7.1.d) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, en las que puede no proceder su inscripción como demandantes de empleo, se señalará dicha circunstancia en el apartado de situación laboral como "Inactivas", derivando como principales consecuencias las siguientes:

- No procedencia de la exigencia de estar inscrita como demandante de empleo.
- No exigencia de la realización del Plan de inclusión sociolaboral por parte del Servicio Andaluz de Empleo, aunque sí será necesario la realización de dicho Plan por los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su competencia.

Las circunstancias que se incluirán como inactivas serán:

a) Personas solicitantes:

- Personas que estén percibiendo una pensión contributiva por invalidez absoluta u otro tipo de prestación por tener una grado de discapacidad superior al 65%, o una pensión no contributiva por invalidez.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	19/32



- Personas mayores de 65 años con menores a cargo.

- Personas extuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía de origen extranjero, cuyo permiso de residencia no les permita trabajar.

b) Personas miembros de la unidad familiar:

- Personas mayores de 65 años cobrando pensión.

- Personas menores de 16 años.

- Personas que estén percibiendo una pensión contributiva por invalidez absoluta u otro tipo de prestación por tener un grado de discapacidad superior al 65%, o una pensión no contributiva por invalidez. No obstante en el caso de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar en esta situación esté inscrita como demandante de empleo no se consignará como inactiva de cara a favorecer su inclusión sociolaboral.

- Personas extranjeras con permiso de residencia pero no de trabajo.

- Personas mayores de 16 años que se encuentren cursando estudios reglados.

- Personas cuidadoras de personas dependientes perceptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Personas que se encuentren en circunstancias personales o sociales acreditadas mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que determine la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.

5.3. Recursos mensuales inferiores a la cuantía que le corresponda de la RMISA de la unidad familiar.

Este requisito deberá cumplirse en el momento de la solicitud, durante la tramitación y durante el pago de la RMISA. Si en algún momento entre la fecha de la solicitud y previo a la resolución se detectara que ha superado el límite de la RMISA, aunque en el momento de la resolución volviera a cumplir el



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	20/32



requisito, procederá su denegación por incumplimiento del requisito durante la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Si dicho límite se supera en algún momento posterior a la resolución de concesión y no procede la suspensión de la RMISA (previa comunicación por la unidad familiar) establecida en el artículo 39 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se procederá a la extinción, previo trámite de audiencia.

5.4. Disposición de la unidad familiar de un importe superior a 10 veces el IPREM.

Lo establecido en el artículo 7.1.f) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, hace referencia a que el sumatorio de recursos económicos de la unidad familiar (dinero en efectivo o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario) no podrá superar en su conjunto el importe de 5.378,40€ en el momento de la solicitud, durante la tramitación del procedimiento, ni durante el cobro de la RMISA.

El importe indicado hace referencia en 2018, al resultado de multiplicar el IPREM mensual por diez, importe que se actualizará anualmente conforme a la Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS (art. 10).

6.1. Obligación de comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, preferentemente a través de los servicios sociales comunitarios, en el plazo máximo de 15 días desde el hecho causante, la modificación de cualquier circunstancia distinta de las declaradas en la solicitud.

Ante esta obligación se indica lo siguiente:

- Los 15 días hacen referencia a quince días hábiles.
- La fecha de comunicación a tener en cuenta será:



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	21/32



- Cuando sea a través de los servicios sociales comunitarios directamente sin haber presentado la persona titular o beneficiaria ninguna comunicación en el registro de la Entidad Local, la fecha que se tendrá por emitida será la que registre el Sistema de Información de la Renta Mínima de Inserción Social (SIRMI, en adelante). Los servicios sociales comunitarios deberán tener constancia por escrito, y firmado por la persona comunicante, del hecho que se comunica. En el supuesto de que dicha comunicación pueda suponer modificación de la resolución de concesión, deberá además contar con la documentación acreditativa del hecho comunicado.

- Cuando sea a través de los servicios sociales comunitarios, pero la persona ha presentado con carácter previo la comunicación y la documentación acreditativa cuando proceda, en el registro de la Entidad Local, en este supuesto la fecha que se considerará será la que se indique en el correspondiente registro.

- Cuando sea a través de la presentación de la comunicación por parte de la persona titular o beneficiaria directamente en el registro de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, otra Administración Pública, registro telemático o correo postal, la fecha a tener en cuenta de la comunicación es la que se indique en el correspondiente registro o sello de correos, en su caso.

7. CUANTÍA DE LA RMISA (art. 11).

7.1. Unidades familiares monoparentales o monomarentales.

La monoparentalidad o monomarentalidad descrita a efectos del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, hace alusión a aquella situación en la que una o varias personas menores de edad tienen una única persona que pueda sustentarlas y promover su desarrollo bio-psico-social, por ello, además de las dos situaciones descritas también se considerará una situación de monomarentalidad en los supuestos de violencia de género en los que se les haya retirado la patria potestad y tutela al progenitor, ostentando sólo la patria potestad la madre de las y los menores a su cargo.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	22/32



Esta circunstancia, así como las establecidas en el artículo 11.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se tendrá en cuenta independientemente de la posible convivencia de la persona solicitante con sus ascendientes de primer grado u otros parientes de segundo y/o tercer grado.

En los supuestos que la persona solicitante con menores a cargo conviva con otra persona unida a ella por relación de matrimonio, pareja de hecho o pareja análoga, no se considerará que cumple con la situación de monomarentalidad o monoparentalidad.

7.2. Incremento por discapacidad.

El artículo 11.5 del decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que cuando en la unidad familiar haya una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y no perciba prestación por ello, tendrá derecho a un incremento de un 10% adicional de la cuantía que le correspondiese de la RMISA.

De ello se deriva las siguientes consecuencias:

- A las unidades unipersonales que ostenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y no perciban prestación, se le incrementará un 10%.
- Las unidades familiares donde la persona con discapacidad perciba la prestación por hija/o a cargo, aún no siendo imputable dicho ingreso, no tendrán derecho al incremento del 10% adicional.

En coherencia a lo establecido en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹⁰, a las personas pensionistas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad no procederá el incremento del 10% por

¹⁰Artículo 4.2. *Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	23/32



discapacidad al estar percibiendo una pensión por ello.

8. INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES (art. 13).

8.1. Pensiones de alimentos y compensatoria.

En los supuestos de separación se exigirá siempre el convenio regulador establecido por sentencia judicial o sentencia de relaciones paterno filiales. Esta exigencia se hace necesaria para determinar quien ostenta la guarda y custodia de los menores (aunque la pensión de alimentos no es imputable), así como la existencia de una pensión compensatoria.

En el supuesto de una separación reciente, en la que sólo se disponga de la presentación de la demanda de divorcio o de relaciones paterno filiales en el juzgado, se aceptará como suficiente, y en las distintas revisiones que se realicen así como en el Plan de Inclusión sociolaboral, se solicitará certificación del estado de tramitación.

En los supuestos de que la sentencia dictamine una pensión compensatoria, y ésta no está siendo percibida por la persona afectada, el importe de la misma no será imputable cuando se acredite su impago mediante la denuncia correspondiente o la resolución de ejecución de la sentencia. En el supuesto de que sólo presente en una primera solicitud la denuncia, en la segunda solicitud o renovación deberá presentar la sentencia o en su defecto un certificado emitido por el juzgado sobre el estado de tramitación de la demanda.

8.2. Ingresos computables.

Los ingresos que las personas miembros de la unidad familiar ostenten se tendrán en cuenta con carácter mensual, excepto en aquellos ingresos, como pensiones u otro tipo de prestaciones, rendimientos del trabajo u otro tipo de ingreso cuyo devengo sea en 14 pagas, debiéndose en tal caso imputar el importe anual completo dividido entre 12 mensualidades.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	24/32



8.3. El patrimonio como ingreso computable.

Los bienes inmuebles se tendrán en cuenta como ingresos computables en los términos establecidos en el artículo 13.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, debiéndose imputar en el porcentaje que cada persona miembro de la unidad familiar ostente sobre la o las propiedades.

Las personas que según el catastro ostenten la nuda propiedad sobre un inmueble, éste no será imputable.

8.4. Ayudas públicas para la vivienda habitual.

A efectos de los ingresos no imputables en concepto de ayudas públicas para la vivienda habitual establecido en el artículo 13.4.k del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se tendrán en cuenta, independientemente de la Administración pública que la conceda las siguientes:

- Ayudas para el pago de alquiler.
- Ayudas para evitar una situación de desahucio de la vivienda.
- Ayudas para la reforma de la vivienda.

8.5. Las becas de ayuda al estudio, la formación o el transporte.

A efectos de los ingresos no imputables en concepto de becas de ayuda al estudio, la formación o el transporte establecido en el artículo 13.4.g) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se considerarán como tales, independientemente de la Administración pública que la conceda, además de las convocatorias oficiales de becas, las Ayudas para la adquisición de libros, material escolar, vestuario escolar, etc.

8.6. Prestación farmacológica.

Según el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	25/32



sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que modifica a su vez la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, se establece en su apartado trece la exención de la aportación a la prestación farmacéutica para las personas perceptoras de rentas de integración social.

En la Seguridad Social (INSS) aparece de forma automática la exención del copago farmacéutico de las personas beneficiarias de la RMISA. En los supuestos de que alguna persona de la unidad familiar no aparezca como exceptuada, la persona titular deberá presentarse en el INSS con su resolución de concesión de la RMISA y solicitar la exceptuación de la persona miembro no incluida. En el supuesto que ya se haya abonado el pago de los medicamentos deberá llevar la factura al INSS y reclamar el pago.

8.7. Ayudas en especie.

En el artículo 13.1 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se establece que los ingresos computables son las pensiones, subsidios, depósitos bancarios, rentas e ingresos netos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la unidad familiar. Dado que la interpretación realizada a lo largo de la norma es referida a ingresos económicos, las ayudas en especie no se considerarán computables por no corresponder con los conceptos señalados anteriormente.

8.8. Las ayudas económicas familiares y ayudas de emergencia social como ingresos imputables.

Las ayudas económicas familiares y las ayudas de emergencia dictadas por la Administración Local, a excepción de las indicadas anteriormente por la vivienda habitual, son imputables.

Las ayudas económicas familiares y las ayudas de emergencia deberán imputarse prorrateando el importe concedido entre los meses para los cuales fue concedida, independientemente de la forma de pago de la misma por la Entidad Local.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	26/32



Ejemplo: Una ayuda concedida para un periodo de seis meses pero pagada en un solo pago, su importe a imputar mensual será el correspondiente a la división del importe concedido entre seis meses.

9. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA ECONÓMICA A PERCIBIR DE RMISA.

Los ingresos a tener en cuenta para determinar la cuantía a percibir de RMISA serán los que la unidad familiar cuente en el mes de presentación de la solicitud, o en el supuesto que no pueda presentar los ingresos que percibe en dicho mes por no haber concluido el mismo (supuesto de estar trabajando) se tendrá en cuenta los ingresos percibidos en el mes inmediatamente anterior a la solicitud.

En el supuesto que se detecte a través de la Declaración de IRPF la existencia de depósitos, valores, etc, se deberá solicitar informe bancario actualizado a la fecha de la solicitud sobre la situación de dicho depósito, valor o título.

Los ingresos (capital más intereses) procedentes de depósitos, valores, etc. siempre y cuando no superen el límite establecido de 10 veces el IPREM mensual, serán tenidos en cuenta mediante su prorrateo en 12 meses, imputando el importe resultante del prorrateo a la cuantía a percibir de la RMISA.

La misma fórmula indicada en el párrafo anterior se aplicará ante ingresos procedentes por alquiler de inmuebles u otros ingresos no periódicos.

10. ELABORACIÓN DEL PLAN DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL.

El Plan de Inclusión sociolaboral será realizado por la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios. Por tanto, cualquier persona titulada en Trabajo Social que se encuentre enmarcada en los servicios sociales comunitarios podrá elaborarlo y realizar el seguimiento del mismo, sin perjuicio de las y los otros profesionales que pudieran estar interviniendo con la unidad familiar.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	27/32



Para determinar qué trabajador o trabajadora social va a realizar el Plan de inclusión sociolaboral en el ámbito de los servicios sociales, deberá ser el o la profesional que pueda posteriormente realizar el seguimiento de la intervención durante la percepción de la RMISA.

En el caso específico de los centros municipales de atención a personas sin hogar, al estar enmarcados en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, la o el trabajador social de dicho centro podrá igualmente elaborar el plan de inclusión, siempre y cuando pueda posteriormente realizar el seguimiento del mismo durante la percepción de la RMISA.

En el supuesto que el o la trabajadora social que esté en el momento de la solicitud interviniendo con la unidad familiar prevea que dicha intervención será inferior al periodo de percepción de la RMISA, el Plan se deberá realizar desde el Centro de Servicios Sociales que pueda continuar la intervención, sin perjuicio de la coordinación con otros dispositivos que puedan estar interviniendo con la unidad familiar.

11. PERIODOS DE CARENCIA PARA UNA NUEVA SOLICITUD O RENOVACIÓN.

La extinción de la RMISA se realizará conforme al calendario de aplicación previsto en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, conllevando las siguientes periodos de carencia:

- En la extinción que proceda en 2018 y 2019, las unidades familiares tendrán que esperar 12 meses para volver a solicitar la RMISA, excepto en los supuestos de víctimas de violencia de género o unidades familiares con menores, que de procederse la extinción en 2019 no siendo por las causas establecidas en el artículo 36.1.d) y 36.1.h), podrán solicitar, si procede, las prórrogas sucesivas.
- En 2020 todas las unidades familiares en las que proceda una extinción podrán solicitar nuevamente la RMISA sin esperar ningún periodo, salvo que la extinción sea por las causas establecidas en el artículo 36.1.d) y 36.1.h), en cuyo caso tendrá que esperar seis meses.

En los casos de urgencia o emergencia social podrán en cualquier momento solicitar nuevamente la RMISA tras una extinción independientemente del año del expediente y de la causa de extinción.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	28/32



12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA (art. 39).

12.1. Límite de suspensiones de la RMISA.

Las suspensiones temporales de la RMISA por motivos laborales podrán realizarse tantas veces como presente la persona durante la percepción de la RMISA.

12.2. Importe a imputar tras la suspensión.

Cuando se levante la suspensión derivada de una nueva situación de desempleo, y por tanto la ausencia actual de ingresos procedentes del trabajo, no se imputará como ingresos el importe percibido en el último mes anterior a la suspensión derivado del trabajo. En el supuesto que le correspondiese una prestación o subsidio por desempleo, dicho importe sí será tenido en cuenta para el cálculo de la cuantía a percibir de la RMISA por el periodo que le reste.

En el supuesto que la situación laboral haya cambiado y mantenga el empleo pero el importe sea inferior a la RMISA, se levantará igualmente la suspensión y se imputarán los ingresos procedentes del trabajo al periodo que le reste de percibir la RMISA.

13. RÉGIMEN DE TRANSITORIEDAD (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA).

Toda persona que haya tenido una resolución de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad durante 2017 o 2018, independientemente de la cuantía percibida en el mismo, podrá presentar la RMISA transcurridos doce meses desde la resolución de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (ANEXO II).

14.1. Personas extranjeras.

Se solicitará el NIE y la Tarjeta de residencia. En el supuesto de personas solicitantes de asilo se

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	29/32



solicitará, además de el NIE, el “Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional”.

A las personas menores de 14 años, al igual que las de nacionalidad española, no será obligatoria la presentación del NIE, ni de la Tarjeta de residencia.

14.2. Acreditación del estado civil.

En los supuestos de separación o divorcio deberán presentar la acreditación de la misma, mediante la sentencia recaída, o en caso de separación reciente mediante presentación de la demanda en el juzgado, no siendo válida la solicitud de asistencia jurídica gratuita para la interposición de la demanda.

15. DOCUMENTACIÓN PARA LAS RENOVACIONES.

En las solicitudes de renovación de la RMISA se deberá volver a presentar el documento bancario y el empadronamiento histórico colectivo, así como el resto de documentación necesaria que no se pueda verificar telemáticamente.

16. TRASLADO DE EXPEDIENTES.

En los supuestos de traslado de la unidad familiar de domicilio, siempre y cuando mantenga la estabilidad de la convivencia, se procederá de la siguiente forma:

a) La unidad familiar se traslada de domicilio durante la tramitación del procedimiento a una Zona Básica de Servicios Sociales diferente pero mantiene la provincia.

Tras la comunicación de ello por parte de la unidad familiar, la Delegación Territorial cambiará en los sistemas informáticos dicha Zona, procediendo, en los casos que proceda resolución de concesión, la nueva Zona a elaborar el Plan de inclusión sociolaboral.

En el supuesto de que las circunstancias de la unidad familiar ha requerido un informe social en el

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	30/32



momento de la solicitud, dicho informe se elaborará por los servicios sociales comunitarios donde esté ubicada en ese momento la unidad familiar, mientras que el Plan de inclusión sociolaboral será realizado desde los servicios sociales comunitarios donde se ubique el nuevo domicilio.

b) La unidad familiar se traslada de domicilio durante la tramitación del procedimiento a una Zona Básica de Servicios Sociales de diferente provincia.

Una vez conocido el cambio, la Delegación Territorial solicitará a servicios centrales el cambio del expediente a la Delegación Territorial donde se corresponda el nuevo domicilio, asignando ésta última el expediente a la Zona correspondiente.

c) La unidad familiar se traslada de domicilio durante la percepción de la RMISA.

El traslado del expediente se realizará conforme a lo indicado en los apartados anteriores, procediéndose a revisar telemáticamente el expediente por parte de la Delegación Territorial, así mismo los servicios sociales comunitarios y el Servicio Andaluz de Empleo a través de su red Orienta elaborarán el Plan de inclusión sociolaboral conforme a la nueva situación.

17. INFORMACIÓN A VERIFICAR (ANEXO III).

Si en la comprobación telemática de los requisitos se detecta un incumplimiento de alguno de ellos (existencia de una situación de absentismo, no inscripción como demandante de empleo, no estar inscrita en el censo de la AEAT...) se procederá a la denegación de la RMISA por incumplimiento de los mismos.

18. PROCEDIMIENTO SISS.

- En SISS aparecerá la documentación obligatoria, pero habrá que seguir el ANEXO II de Documentación para seguir la documentación necesaria según la situación familiar, por lo que en SISS habrá que añadir la que sea necesaria.

- Revisión de las propuestas de concesión y denegación antes de pasar el procedimiento a resolución.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	31/32



Cobra gran relevancia este trámite al no haber Comisión de valoración ni fiscalización previa. Por otro lado, si posteriormente hay que dar de baja el trámite de resolución, puede que no todas las personas gestoras tengan ese permiso en SISS, con el consiguiente retraso, siendo mucho más ágil dar de baja en el trámite de propuesta.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

32

Código Seguro De Verificación:	TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g==	Fecha	26/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TSvYzkGbqyJc2n5WoMqI4g=	Página	32/32

